



**RESOLUCION No. CSJCOR21-555**

26 de agosto de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00450-00**

**Solicitante:** Dra. Gloria Patricia Gomez Pineda

**Despacho:** Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería

**Funcionario Judicial:** Dra. Adriana Silvia Otero García

**Clase de proceso:** Verbal Restitución de Bien Inmueble

**Número de radicación del proceso:** 2017- 00471

**Magistrada Ponente:** Dra. Isamary Marrugo Díaz

**Fecha de sesión:** 25 de agosto de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 25 de agosto de 2021 y, teniendo en cuenta los,

**1. ANTECEDENTES**

**1.1. Solicitud**

Mediante escrito radicado el 12 de agosto de 2021, la abogada Gloria Patricia Gomez Pineda, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería, por el trámite del proceso verbal de restitución de bien inmueble promovido por Banco de Occidente contra Leidy Carola Argumedo Montoya, radicado bajo el No. 2017-00471.

En su solicitud, la peticionaria manifiesta lo siguiente:

- *“1. Ante el Juzgado SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de Montería - Córdoba, se inició el proceso verbal de restitución el día 19/12/16 en contra de la Sra. LEIDY CAROLA ARGUMEDO MONTOYA el cual se radico con el Nro. 2017-00471 y se dictó sentencia desde el día 04/12/18.*
- *2. Para el día 10/12/2019, se programó diligencia de entrega, se realizó por parte de la inspección tercera de policía de Montería, conforme al despacho comisorio # 050 en ésta se presentó oposición a la misma por parte de la Sra. GLORIA ISABEL MONTOYA OCHOA, de dicha oposición se solicitó pronunciamiento mediante memorial del 27/08/2020.*
- *3. A la fecha de hoy 11/08/2021 han pasado 20 meses y no se tiene pronunciamiento referente a la oposición, lo cual no ha permitido el curso del proceso verbal y obtener la entrega del bien, afectando así los intereses de mi mandante. Lo que se quiere significar es que se requiere una decisión, puesto que este proceso verbal lleva casi 5 años y no se ha obtenido la restitución del bien. Anexo memoriales de solicitud de trámite.”*

**1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa**

Por Auto CSJCOAVJ21-429 del 18 de agosto de 2021, fue dispuesto solicitar a la Doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segunda Civil Municipal de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (18/08/2021).

### **1.3. Del informe de verificación**

El 23 de agosto de 2021 la Doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segunda Civil Municipal de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó y acreditó lo siguiente:

*“Respecto de las actuaciones surtidas dentro del expediente identificado con radicación N. 23.001.40.03.0002.2017-00471-00, advierte esta célula judicial que se acompasan a lo establecido en las normas legales vigentes, con sujeción al debido proceso y al derecho de contradicción.*

*El proceso, fue repartido por parte del Centro de Servicios el 25 de julio de 2017, por lo cual el Despacho luego del estudio respectivo procedió mediante auto de fecha 28-08-2017 a la inadmisión de la demanda, subsanados los defectos, por auto del 21 de septiembre de 2017 se admitió la demanda, surtida la etapa de notificación y vinculación de la parte pasiva, por solicitud de las partes se procedió a suspender el proceso hasta el 30 de mayo de 2018, posteriormente, por sentencia del 4 de diciembre de 2018, de declaró la terminación del contrato de arrendamiento y se ordenó la restitución del bien inmueble, comisionando a la autoridad competente, para lo cual se diligenció el despacho comisorio No. 050 del 23 de octubre de 2019 dirigido a la Inspección Tercera Urbana de Policía de Montería, el cual fue devuelto por la inspección el día 13 de diciembre de 2019 mediante oficio No. 265.*

*Sea oportuno indicar en primer lugar que el Despacho judicial en virtud de la emergencia SARS COV-19, estuvo por Disposición del Consejo Superior de la Judicatura en imposibilidad de ingresar a la sede judicial (EDIFICIO LA CORDOBESA) y con suspensión de términos durante un término prolongado de tiempo, durante el cual, se recibieron diariamente un sin número de solicitudes vía correo electrónico, algunas no llegaban al correo y otras se encontraban en correo no deseados, lo anterior generó un represamiento de las mismas, pero el Juzgado está haciendo un esfuerzo por normalizar la prestación del servicio, tarea que no es fácil.*

*El Despacho lamenta las circunstancias que han impedido la pronta resolución de la oposición y la petición presentada por el apoderado demandante, en la fecha se encuentra buscando mejorar todos nuestros procesos para la ágil resolución de las solicitudes que aún se encuentran represadas, lo que se puede evidenciar en la cantidad de actuaciones contenidas en los estados registrados diariamente por este Despacho judicial.*

*Ahora, luego de que la secretaria del Despacho se percatara de la solicitud presentada por la apoderada judicial Dra. GLORIA GOMEZ PINEDA, mediante la cual presentaban (sic) el cual solicitaba se le diera trámite a la oposición presentada en la diligencia de entrega, y que se encontraba pendiente de resolver por haber pasado inadvertida de manera involuntaria, el Despacho dispuso el impulso del proceso resolviendo tal solicitud, del cual se anexa copia.*

*Finalmente, es importante señalar que en alguna oportunidad la H. Corte Constitucional expresó “...Indudablemente para la Corte, como lo ha señalado en varias providencias, la dilación injustificada de los procesos constituye una grave y seria vulneración de los derechos fundamentales. No obstante, esa dilación ha de ser injustificada, como lo dispone*

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: [conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564

Montería – Córdoba. Colombia

*la propia Carta Política, pues, si la mora judicial obedece a circunstancias objetivas y razonables ajenas a la voluntad del fallador, mal podría la Corte Constitucional acceder a las pretensiones de una tutela en este sentido, sin analizar con sumo cuidado las razones de la mora judicial que se alega...”*

*Con posterioridad, volvió a señalar que “...la mora judicial sólo se justifica si la autoridad correspondiente, a pesar de actuar con diligencia y celeridad, se encuentra ante situaciones “imprevisibles e ineludibles” que no le permiten cumplir con los términos señalados en la ley...”*

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Planteamiento del problema administrativo**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

### **2.2. El caso concreto**

Del escrito petitorio formulado por la Dra. Gloria Patricia Gomez Pineda, en su calidad de apoderada de la parte demandante, se colige que su principal inconformidad radica en que, en la diligencia de entrega del bien inmueble fue presentada por parte de la Sra. GLORIA ISABEL MONTOYA OCHOA oposición, por lo que el juzgado desde el 27 de agosto de 2020, que la abogada solicitó pronunciamiento al respecto no ha tomada decisión alguna.

Al respecto la Juez Segunda Civil Municipal de Montería, Doctora Adriana Silvia Otero García, le informó y acreditó a esta Seccional que solicitó informe a la Secretaria del despacho, quien manifestó:

*“Señora Juez, al Despacho el proceso de restitución de Inmueble Rad. - 2017-00471, terminado con sentencia al cual se anexa Despacho Comisorio No. 050, mediante el cual se comisionaba para la diligencia de entrega del bien objeto de demanda procedente de la Inspección Tercera Urbana de Policía de esta ciudad, diligencia que no fue practicada por presentarse oposición. La apoderada de la parte demandante presento una vigilancia judicial en este asunto debido a que no se había dado tramite a la oposición. En vista de lo anterior, y teniendo en cuenta que el Comisorio no estaba agregado al proceso se procedió por Secretaria a comunicarse con la Inspección respectiva, quien informó que el comisorio había sido enviado a este Despacho, sin embargo, luego de una búsqueda exhaustiva del mismo, por parte de varios servidores judiciales puedo ser ubicado en el día de hoy, al haberse traspapelado de manera involuntaria, entre los procesos que se encontraban archivados en este Despacho Judicial. - Provea”*

Y de conformidad, la juez con providencia del 19 de agosto de 2021, ordenó:

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564

Montería – Córdoba. Colombia

**“RESUELVE:**

**PRIMERO.** - DEVOLVER a la Inspección Tercera de Policía de esta ciudad, el Despacho Comisorio No. 050 a fin de que instale la diligencia de entrega, previa notificación de los intervinieron en la misma y se de aplicación a lo establecido en el Art. 309 del C.G.P. con vista en lo brevemente considerado”.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo dispone que “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este evento el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería, resolvió de fondo la circunstancia de inconformidad que invocaba la peticionaria, al proferir el auto del 19 de agosto de 2021. Es por ello, que esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por la Dra. Gloria Patricia Gomez Pineda.

Adicionalmente, hay que tener en cuenta que la forma de prestación del servicio de administración de justicia se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Covid-19, ocasionando en 2020 suspensión de términos judiciales, que los servidores judiciales tengan restricciones de aforo para asistir a las sedes de los despachos y laborar desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en algunos juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados.

Por ende, es imperioso recalcar que para este asunto; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad de la funcionaria, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7, párrafo segundo:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por último, se recomienda a la funcionaria, establecer estrategias y mejores prácticas como juez directora del despacho; para que situaciones como las acaecidas no se repitan en la secretaría del juzgado.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

### 3. RESUELVE

**PRIMERO:** Aceptar la medida correctiva implementada por la Doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segunda Civil Municipal de Montería, por el trámite del proceso verbal de restitución de bien inmueble promovido por Banco de Occidente contra Leidy Carola Argumedo Montoya, radicado bajo el No. 2017-00471 y por consiguiente ordenar su archivo.

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: [consecor@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consecor@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564

Montería – Córdoba. Colombia

Resolución No. CSJCOR21-555

26 de agosto de 2021

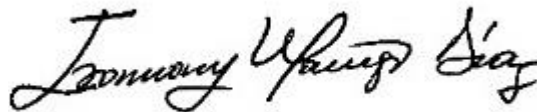
Hoja No. 5

**SEGUNDO:** Instar a la Doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segunda Civil Municipal de Montería, a establecer estrategias y mejores prácticas como juez directora del despacho; para que situaciones como las acaecidas no se repitan en la secretaría del juzgado.

**TERCERO:** Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión a la Doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segunda Civil Municipal de Montería, y por este mismo medio a la Dra. Gloria Patricia Gomez Pineda, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

La presente resolución rige a partir de su comunicación.

**COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ISAMARY MARRUGO DIAZ**

Presidente

IMD

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: [conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564

Montería – Córdoba. Colombia